

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-242-2023

SANTIAGO, 5 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-242-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Comercial 2JL SpA (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Restobar Huanhualí 430, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 12 de enero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) para formular descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-242-2023, resuelvo IV, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos indicados anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.



4. Por su parte, la Res. Ex. 1 / Rol D-242-2023, en su Resuelvo VII, suspendió el plazo para la presentación descargos, desde la presentación de un PDC, hasta la resolución del mismo.

5. Así, encontrándose dentro de plazo, con fecha 2 de febrero de 2024, Marianne Andrea Rivera Neira, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, acompañando una serie de documentos.

6. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-242-2023, con fecha 29 de abril de 2024, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Además, mediante el mismo acto se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-242-2023, se tuvo presente personería del apoderado de la titular y se tuvo por acompañados los antecedentes presentados.

7. La Res. Ex. 2 / Rol D-242-2023 fue notificada personalmente al titular mediante un funcionario de este Servicio, con fecha 24 de junio de 2024¹, como consta en acta levantada al efecto.

8. Con fecha 4 de julio de 2023, encontrándose dentro del plazo establecido, la titular presentó escrito de descargos ante la Oficina Regional de Coquimbo.

9. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que *"[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."*

10. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que *"[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica."*

11. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Comercial 2JL SpA, con fecha 4 de julio de 2024 y sus anexos.

¹ Cabe señalar que se gestionó previamente notificación mediante carta certificada dirigida al titular, la cual falló y fue devuelta a las dependencias de este Servicio, como consta en el expediente electrónico del presente procedimiento.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Comercial 2JL SpA, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Marianne Andrea Rivera Neira, en representación de Comercial 2JL SpA, domiciliada en Huanhualí N° 430, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Mercedes Pérez Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Coquimbo, SMA.

ROL D-242-2023

